



BUENOS AIRES, 11 AGO 2010

VISTO el presente Expediente N° 53.898 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que tramita la cesión de cartera de pólizas de Riesgos del Trabajo celebrada entre LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (cedente) y SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. (cesionaria), y

CONSIDERANDO:

Que se acompañaron a las actuaciones copia del contrato celebrado entre las entidades precedentemente relacionadas suscripto el día 23 de marzo de 2010 obrante a fs. 30/46.

Que fueron agregadas en autos las actas de Directorio de ambas compañías, así como Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de abril de 2010 de LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 3 de mayo de 2010 de SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. que dan cuenta de la aprobación del contrato de cesión.

Que obran en el expediente las publicaciones previstas por el artículo 47 de la Ley 20.091 y declaraciones juradas, dando cuenta que no se han presentado oposiciones a la operatoria de marras.

Que en igual sentido se expidió la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo del Organismo, con fecha 10 de agosto de 2010 informando que no se registran presentaciones en orden a la cesión de cartera operada en autos.

Que asimismo se acompañaron los Estados Contables Especiales de ambas entidades.

Que desde su especial competencia, se pronunció la Gerencia Técnica y Normativa a fs 202, 215, 257 y 264.

Que la Gerencia de Evaluación tomó intervención a fs. 261 informando que conforme surge de los Estados Especiales consolidados acompañados en autos, considerando los efectos de la cesión, la entidad cesionaria SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. no acreditaría el capital mínimo requerido por las normas vigentes.



Que mediante Nota N° 16958 la aseguradora acompaña nota suscripta por sus accionistas en la que manifiestan que al momento de efectuar la cancelación del compromiso asumido por la adquisición de la cartera de LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. efectuarán aportes de capital equivalentes a dicho monto, acompañando copia del Acta de Directorio que aprueba dicho compromiso, concluyendo la Gerencia de Evaluación que al momento de producirse la aprobación de la operatoria bajo análisis por parte de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO desaparecería el eventual déficit.

Que en orden a la fecha de corte fijada por las partes en el contrato de cesión de cartera, se excepciona a las aseguradoras del cumplimiento de lo dispuesto en el punto d) del Anexo I de la Resolución 30742 habida cuenta la especificidad de este tipo de coberturas y que dicha normativa se contrapone con lo dispuesto en la Resolución 275/99 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO con especial competencia en la materia, y en el Dictamen N° 061 de fecha 13/02/2007 en el expediente SRT N° 1444/05 del mencionado Organismo.

Que cabe aclarar que conforme lo solicitado por la cedente a fs. 204 corresponde dar de baja la autorización oportunamente conferida a LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. para operar en el ramo de riesgos del trabajo.

Que, sin perjuicio de ello y habida cuenta que la entidad cedente quedará a cargo de la administración de todos los siniestros pendientes generados hasta el momento de perfeccionarse la cesión, dicha entidad aseguradora deberá cumplir con las exigencias de capitales mínimos por el mencionado ramo por al menos el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la efectivización de la transferencia de la cartera que tramita en autos. Cumplido dicho plazo se evaluará la situación a la luz del desarrollo de los siniestros pendientes que quedan a su cargo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en su dictamen de fecha 10 de agosto de 2010 no formulando observaciones al trámite bajo análisis.

Que conforme todo lo expuesto, se concluye que resulta procedente prestar conformidad a la cesión de cartera en análisis atento que se encuentran cumplimentados los requisitos que para la aprobación de dicha operatoria prevén los artículos 46 y 47 de la



Ley 20.091 y Resolución N° 30.742.

Que los artículos 46; 47; y 67 inc. e) de la Ley 20.091 confieren facultades al Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la cesión de cartera de pólizas de Riesgos del Trabajo celebrada entre LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (cedente) y SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. (cesionaria), en los términos del contrato de cesión suscripto el día 23 de marzo de 2010 obrante a fs. 30/46.

ARTÍCULO 2°.- Dar de baja la autorización para operar en el ramo de Riesgos del Trabajo oportunamente conferida a LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., debiendo la entidad cumplir con las exigencias de capitales mínimos por el mencionado ramo por un plazo de al menos dos (2) años contados a partir de la fecha de la efectivización de la transferencia de la cartera que tramita en autos. Cumplido dicho plazo se evaluará la situación a la luz del desarrollo de los siniestros pendientes que quedan a su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO con especial competencia en la materia.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°: 3 5 2 7 9

FIRMADO POR GUSTAVO MEDONE